

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

8 de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00004- 00
Demandante	Juan Diego Hernández Figueroa
Demandado	Jhonny Hernández Trujillo
Asunto	Resuelve Medida, no da tramite liquidación crédito.
Auto No.	388

OBJETO:

Pronunciarse referente a las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante y la liquidación de crédito presentada.

Con fecha 28 de abril del año que calenda la parte ejecutante solicita al despacho el decreto de medidas cautelares tales como el embargo y retención del 20% del salario del demandado que devenga en su calidad de representante legal de la legal en el establecimiento comercial SKRIBIO S.A.S BIC, ubicado en la ciudad de Cartago (V), así mismo solicita como medida cautelar la estricción de salida del país y centrales de riesgo.

De otro lado se allega liquidación del crédito, por la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES:

Revisada las solicitudes medidas cautelares, debe indicar el despacho que de conformidad con lo establecido en el art. 599 del CGP, el juez al decretar los embargos y secuestros debe limitarlos a lo necesario.

En nuestro caso en estudio tenemos que mediante auto No. 138 del 16 de febrero del 2023, se resolvió decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encontraran en las diferentes entidades bancarias instadas por la parte ejecutante las cuales se les libro oficio para efectos de cumplimiento en la orden judicial, posteriormente, varias entidades como BANCO DE BOGOTA, FALABELLA, DAVIVIENDA, etc.... han informado no poder ejecutar la orden por



que el demandado no tiene cuentas adscritas, por otra parte el BANCO AVVILLAS, informa que el saldo actual de la cuenta de ahorros del demandado esta cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la Circular 58 de octubre 6 del 2002.

Teniendo en cuenta que, no ha sido posible aplicar la medida decretada, este despacho accederá a lo peticionado por la solicitante y procederá a decretar el embargo y retención del 25% del salario que devenga el demandado quien ejerce la actividad de representante legal del establecimiento comercial SKRIBIO S.A.S BIC, ubicado en la ciudad de Cartago (V).

Por otra parte, respecto a las medidas de restricción del País y centrales de riesgo, no se accederá a su decreto, por cuanto estas están contempladas en el art. 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, el cual indica lo siguiente:

...“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”...

Lo anterior significa que es aplicable a los procesos ejecutivos donde esté involucrado un menor de edad, y en nuestro caso en estudio estamos frente a un proceso ejecutivo de mayor de edad.

Por último, respecto a la liquidación del crédito actualizada que aporta el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia que no se corrió traslado a la parte ejecutada en la forma indicada en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual, se ordenará que por secretaria se surta dicho traslado conforme a lo previsto en el numeral 2° del Artículo 446 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, se dispone a **DECRETAR** el embargo del 25% del salario y prestación sociales que devengue



el señor **JHONNY HERNANDEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.759.035, quien labora y ejerce actividad de representante legal en el establecimiento comercial SKRIBIO S.A.S BIC, ubicado en la ciudad de Cartago (V), para efectos de cumplimiento de cuota alimentaria.

Para tal efecto, comuníquese esta decisión al pagador de la empresa SKRIBIO S.A.S BIC, quienes podrá ser notificados al domicilio Carrera 4 No. 18-52 del barrio El Llano de la ciudad de Cartago (V) y su correo electrónico skribio@skribio.co y/o scribiocol@gmail.com para que proceda a efectuar los descuentos respectivos y los consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 761472033002, que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta ciudad y a nombre del joven **JUAN DIEGO HERNANDEZ FIGUEROA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.859.166, a quien se entregarán posteriormente.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de medidas cautelares respecto a la restricción de salida del país del demandado y centrales de riesgo por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que, corra traslado a la parte ejecutada de la actualización del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 82



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 9 de mayo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9393470dd5d7071a7c33d1e0e1fe4a498fa358bb80b8321872aadabf6f86b9c**

Documento generado en 08/05/2023 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>